

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre (7) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico e.francobautista@hotmail.com a las 2:03pm del día 4 de agosto de 2021, el presente proceso de FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA, el cual fue radicado bajo el número 2021-00153-00, presentado por el abogado ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.091.528 y T.P. N° 194.999, actuando como apoderado de la señora MARIBETH VÁSQUEZ HERNÁNDEZ en representación de su hijo BRYHAM ENRIQUE VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, el mismo fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre ocho (08) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO	FILIACION Y PETICION DE HERENCIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	MARIBETH VASQUEZ HERNANDEZ
CAUSANTE:	KAREN MALDONADOCALDERON Y OTROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00153-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de **FILIACION Y PETICION DE HERENCIA**, presentada por **MARIBETH VASQUEZ HERNANDEZ** en representación del menor B.E.V.H., y contra **KAREN MALDONADO, SONIA MALDONADO CALDERON, ANDRY MALDONADO CALDERON, LAURA MALDONADO CALDERON, ELODIA CALDERON CASTRELLON y demás HEREDEROS DETERMINADOS e** indeterminados del causante BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA

- (i) No indica el domicilio de los demandados, ni sus identificaciones, incumpliendo así con los dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
- (ii) No se indica en el escrito de demanda la cuantía del proceso, incumpliendo lo ordenado por el numeral 9° de la norma en cita.
- (iii) No indica la dirección electrónica donde los demandados reciban notificación, y tampoco manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocerla.

- (iv) Como quiera que la demanda va dirigida en contra KAREN MALDONADO, SONIA MALDONADO CALDERON, ANDRY MALDONADO CALDERON, LAURA MALDONADO CALDERON, ELODIA CALDERON CASTRELLON, como herederos determinados del causante BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY, debe aportar los registros civiles de nacimiento de estos a fin de poder demostrar el parentesco que habría entre ellos.
- (v) No allega con la presentación de la demanda, los certificados de libertad y tradición donde se acredite la propiedad del causante de los bienes inmuebles sobre los que se está solicitando el embargo, y refieren estar en cabeza del de cujus.

En las anteriores circunstancias, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndoselo saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FILIACION Y PETICION DE HERENCIA, presentada por MARIBETH VASQUEZ HERNANDEZ en representación del menor B.E.V.H., y contra KAREN MALDONADO, SONIA MALDONADO CALDERON, ANDRY MALDONADO CALDERON, LAURA MALDONADO CALDERON, ELODIA CALDERON CASTRELLON y demás HEREDEROS DETERMINADOS e indeterminados del causante BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO identificado con la C.C. No. 84.091.528 y T.P. No. 194.990 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB